

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17146 *ORDEN APA/2432/2003, de 3 de septiembre, por la que se fija el importe de los anticipos de las primas en el sector de carne de vacuno solicitadas en el año 2003.*

El Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, establece en su anexo 7 que se abonen anticipos para todas aquellas solicitudes cuyos controles hayan finalizado, que representarán el 60 por ciento del montante de la ayuda en el caso de la prima por vaca nodriza, de la prima especial por el bovino macho y de la prima por sacrificio.

La prima especial para el bovino macho se recoge en el artículo 6 del Real Decreto 138/2002 y su apartado 6 indica que, cuando el número de animales subvencionables supere el límite fijado para España, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor. De tal modo, el factor de corrección aplicado a las solicitudes de prima especial solicitadas en el 2002 fue menor del 0,59. Y este año, a la vista de la evolución del sector productor, el factor reductor podría volver a ser inferior a la del 0,6, lo cual podría comprometer el pago de un anticipo del 60 por ciento.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1473/2003 de la Comisión, de 20 de agosto, que modifica el Reglamento (CE) 2342/1999 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, establece para el año 2003 que el anticipo de la prima por vaca nodriza, de la prima por sacrificio y de los pagos adicionales podrá alcanzar hasta el 80%. De tal modo y teniendo en cuenta la coyuntura del sector español de este año 2003, resulta conveniente permitir anticipos en los pagos adicionales, así como elevar su porcentaje en el caso de la prima por vaca nodriza y de la prima por sacrificio.

En ambos sentidos, la disposición final segunda del mencionado Real Decreto faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, por un lado en el apartado d), para establecer un importe para los anticipos de la prima especial inferior al 60 por ciento y nunca por debajo del 40 por ciento de la cuantía y por otro lado en su apartado f), para modificar los anexos del Real Decreto en su adaptación a la normativa comunitaria.

Por lo tanto y con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de unos porcentajes de anticipo específicos para las primas solicitadas en el 2003.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Límites para el anticipo de las primas para vaca nodriza solicitadas en el año 2003.*

El importe para los anticipos de las primas para vaca nodriza solicitadas en el año 2003, recogidos en el apartado 4 del Anexo 7 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, representará hasta el 80 por ciento de su montante.

Artículo 2. *Límites para el anticipo de las primas por sacrificio solicitadas en el año 2003.*

El importe para los anticipos de las primas por sacrificio solicitadas en el año 2003, recogidos en el apartado 4 del Anexo 7 del Real Decreto 138/2002, representará hasta el 75 por ciento de su montante y en ningún caso, podrá ser inferior al 40 por ciento.

Artículo 3. *Límites para el anticipo de las primas especiales para el bovino macho solicitadas en el año 2003.*

El importe para los anticipos de la prima especial para el bovino macho solicitada en el año 2003, recogidos en el apartado 4 del Anexo 7 del Real Decreto 138/2002, representará hasta el 50 por ciento de su montante y en ningún caso, podrá ser inferior al 40 por ciento.

Artículo 4. *Límites para el anticipo de los pagos adicionales solicitados en el año 2003.*

A partir del 16 de octubre de 2003 se abonarán anticipos para todos aquellos pagos adicionales solicitados en el año 2003, cuyos controles hayan finalizado, que representarán hasta el 80 por ciento de su montante.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17147 *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 14 de agosto de 2003.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2003 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de enero de 2003, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 12 de agosto, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a seis meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2003.

Fecha de amortización: 20 de febrero de 2004.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.064,067 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 650,000 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 98,942 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 98,949 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,026 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,012 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
98,942	176,933	98,942
98,945	272,000	98,945
98,947	2,000	98,947
98,950 y superiores	199,067	98,949

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 58,97 por 100.